

Rv. 704



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 21 de Noviembre de 1989

Núm. 268

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

DELEGACION DE HACIENDA DE LEON

NOTIFICACIONES

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

SOCIEDADES

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18 de julio) y al resultar desconocido el domicilio de las Entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta Oficina las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1985, 86 y 87, significándole que de no hacerlo así se procederá a su baja provisional en el Índice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los arts. 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 2631/1982 de 15 de octubre (B.O.E. de 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre y 5 de noviembre).

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, deberá acudir a la Delegación o Administración de Hacienda en el plazo mencionado.

Expediente	Denominación	Localidad
B24020943	Promociones Pandorado, S. L.	La Candamia - Camino Villaobispo Regueras
A24023616	Tatersa, S. A.	Piedrafita de Babia
A24016826	Esla 2002, S. A.	Llánaves de la Reina
A24021339	Aprovechamiento de Energías Residuales y Solares, S. A.	León.—Avda. José Antonio, 14
B24036717	Carbones Elma, S. L.	León.—Joaquín Costa, 2
B24009748	Leonesa de Taxi Industrial, S. L.	León.—Araduey 6
A24013187	Maderco, S. A.	León.—Conde Toreno, 3
A24024135	Manufacturas del Automóvil, S. A.	León.—León XIII, 2
A24033920	Mármoles Bercianos, S. A.	León.—Juan Lorenzo Segura, 3
B24008104	Motysa, S. L.	León.—Conde Guillén, 2
A24037293	Sorocaba, S. A.	León.—Alfonso V, 2
A24035644	Suministradora Leonesa, S. A.	León.—Conde Toreno, 6

SANCION POR PRESENTACION FUERA DE PLAZO, MODELO 200/201, IMPUESTO SOCIEDADES 1987

De los datos y antecedentes que obran en esta Oficina se deduce que podrían, los contribuyentes que figuran a continuación, haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 de este mismo texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2631/1985 (BOE de 18 de enero de 1986) por lo que se ha procedido a la apertura de los correspondientes expedientes sancionadores por los importes reflejados a continuación.

Nombres y apellidos	Domicilio	Importe
Modison, S. L.	C/ Núñez Guzmán, 1.—León	2.000
Recreativos Mara, S. A.	C/ La Luz, 4.—León	5.000
Promociones de Servicios y Maquinaria, S. L. (D. Gerardo Rodríguez Arias)	Av. San Froilán, n.º 95.—Puente Castro.—León	5.000
Merkol, S. L.	C/ San Roque.—Santovenia de la Valdoncina	5.000
Luis Flórez	Pg. El Jano.—Armunia.—León	5.000
Bell, S. L.	Ps. Ordoño II, 18.—León	20.000

Los contribuyentes de este apartado, disponen de un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para formular por escrito ante la oficina de Gestión Tributaria, las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se les comunicará la resolución del expediente.

LIQUIDACIONES

MENOR COMPENSACION DE IVA Y APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.—1988

Construcciones Vial
Av. José Antonio, 126
La Robla

Examinadas sus declaraciones periódicas y los datos consignados en la declaración-resumen anual relativa al impuesto y ejercicio referenciados, resulta un saldo a su favor al final del ejercicio por importe de 0 pesetas, lo que supone una minoración de 65.495 pesetas en relación con el saldo por usted declarado.

Esta liquidación puede ser recurrida ante esta Oficina en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de esta publicación, o ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de la provincia de León en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se le ha abierto el correspondiente expediente sancionador de acuerdo con la Ley 10/1985, de 26 de abril, por 9.824 pesetas. A tal efecto dispone usted de un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para formular por escrito, ante esta Oficina, las alegaciones que estime procedentes en derecho; transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones, se le comunicará la resolución del expediente.

Miguel Angel Hernández Alvarez
C/ Generalísimo, 20, 3
León

Examinadas sus declaraciones periódicas y los datos consignados en la declaración-resumen anual relativa al impuesto y ejercicio referenciados, resulta un saldo a compensar a su favor al final del ejercicio por importe de 116.108 pesetas, lo que supone una minoración de 5.999 pesetas en relación con el saldo por usted declarado.

Esta liquidación puede ser recurrida ante esta oficina en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de esta publicación, o ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de la provincia de León, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se le ha abierto el correspondiente expediente sancionador de acuerdo con la Ley 10/1985, de 26 de abril, por 899 pesetas. A tal efecto dispone usted de un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de su publicación, para formular por escrito, ante esta oficina, las alegaciones que estime procedentes en derecho; transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones, se le comunicará la resolución del expediente

Rita María Casado Pacios
Pz. Balanzátegui, 1
León

Examinadas sus declaraciones periódicas y los datos consignados en la declaración-resumen anual relativa al impuesto y ejercicios referenciados, resulta un saldo a compensar a su favor al final del ejercicio por importe de 49.462 pesetas, lo que supone una minoración de 16.200 pesetas en relación con el saldo por usted declarado.

Esta liquidación puede ser recurrida ante esta Oficina en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de esta publicación, o ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de la provincia de León en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se le ha abierto el correspondiente expediente sancionador de acuerdo con la Ley 10/1985, de 26 de abril, por 2.430 pesetas. A tal efecto dispone usted de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para formular por escrito, ante esta Oficina, las alegaciones que estime procedentes en derecho; transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones, se le comunicará la resolución del expediente.

León, 6 de noviembre de 1989.—El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Joaquín Sierra Alonso.—
V.º B.º: El Delelado de Hacienda, Rogelio González Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

AVDA. FACULTAD, 1 - LEON

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3 se notifica a los afiliados al Régimen Especial de Empleadas de Hogar de la Seguridad Social, que a continuación relacionamos, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, por las cuantías que se señalan y que fueron devueltos por el Servicio de Correos, con la indicación de "desconocidos".

N.º Inscripción	Nombre	Dirección	Periodo	Cantidad
08/3.264.157/36	Teresa García Sanz	Benavides Orbigo	5/87	11.309
08/4.244.506/06	Oliva Arias García	Ponferrada	8 a 12/87	56.546
24/250.636/66	Catalina Fernández Rodríguez	León	1/87	11.309
24/368.144/10	Feliciana Carcedo Díez	S. Feliz Torío	1/87	11.309
24/393.953/17	M. Asunción García Lobato	León	2 a 6/87	56.546
24/393.953/17	M. Asunción García Lobato	León	9/87	11.309
24/457.408/34	Manuela Arévalo García	Ponferrada	12/87	11.309
24/498.155/41	Carmelina Francisco Crespo	La Bañeza	8 a 9/87	22.618
24/509.947/96	Flor-Juana Martín Gómez	León	1/87	11.309
24/521.422/28	Ana Marta Alaiz Sánchez	León	2/87	11.309
24/523.063/20	M. Asunción López Díez	Cistierna	1 a 2/87	22.618
24/523.063/20	M. Asunción López Díez	Cistierna	4 a 11/87	90.473
24/527.829/33	M. Angeles González González	León	4 a 12/87	101.782
24/539.571/38	M. Carmen González Rodríguez	León	5/87	11.309
24/561.666/17	M.ª José Rodríguez Gil	León	11 a 12/87	22.618
24/564.617/58	María Núñez Castro	Ponferrada	1 a 6/87	67.855
24/572.518/05	Sara Sousa Rodrigues da Silva	Ponferrada	1/87	11.309
24/575.379/53	Felisa Blanco Villanueva	León	1/87	11.309
24/580.072/90	M.ª Conce. Vidales Bernardo	Zotes Páramo	11 a 12/87	22.618
24/580.293/20	Aurora de Jesús Abreu Sousa	León	3 a 7/87	56.546
24/580.577/13	Josefa Fernández Vega	León	4 a 12/87	101.782
36/411.363/06	Celia María Serrano Riesgo	León	3 a 5/87	33.927
47/8.009.924/35	Felicia Sánchez Ramos	León	1/87	11.309
24/4.413/17	José Ram. Fernández Gutiérrez	León	1/87	11.309
24/4.558/65	Alfonso Cabanillas Acedo	Cea	1 a 12/87	135.709
24/5.126/51	Pedro Puente Fernández	León	1 a 12/87	135.709
24/5.369/03	Aureliano Vara de la Fuente	Cebrones Río	1 a 12/87	135.709
24/5.559/96	Adelino Rubio Riol	Valencia D. Juan	1 a 12/87	135.709
24/5.669/12	Esteban Fernández Sandoval	S. Felismo Sobar.	1 a 12/87	135.709
24/5.681/24	José García Quintanilla	Bembibre	1 a 12/87	135.709
24/5.930/79	Ana María García Mogrovejo	Mansilla Mulas	1 a 12/87	135.709
24/5.930/79	Ana María García Mogrovejo	Mansilla Mulas	1 a 12/87	135.709
24/6.704/77	Evencio Guerra Puerto	León	1 a 12/87	135.709
24/6.890/69	Manuel Suárez González	León	1 a 3/87	33.927
24/7.083/68	María Isabel Salvi García	Ponferrada	1 a 12/87	135.709
24/7.102/87	Isabel Ruiz Martínez	León	1 a 12/87	135.709
24/7.360/54	José-Longinos Villacé Rubio	León	1 a 12/87	135.709
24/7.462/59	Francisco Rodríguez Merayo	León	1 a 12/87	135.709
24/7.576/76	Jesús Picatoste Martínez	León	1 a 12/87	135.709
24/7.579/79	Francisco Fernández Fernández	S. Pedro Castanedo	1 a 12/87	135.709
24/7.687/90	Felicitas García Alonso	León	1 a 3/87	33.927
24/7.844/53	Julio Ojea Fernández	Matallana Valma.	1 a 12/87	135.709
24/7.851/60	Manuel Sebastián Cano	Ponferrada	1 a 12/87	135.709
24/7.860/69	Daniel González Herrero	León	1 a 12/87	135.709
24/7.880/89	José Lu. Rodríguez del Valle	Ponferrada	1 a 12/87	135.709
24/7.882/91	José Ma. Jalón Casasola	León	1 a 12/87	135.709
24/8.113/31	Carlos Lozano Gutiérrez	León	1 a 12/87	135.709
24/8.153/71	Antonio Fernández Lorenzo	Valdelafuente	1 a 12/87	135.709
24/8.238/59	Nicasio Alonso Pérez	León	1 a 12/87	135.709
24/8.273/94	Javier Olaizola Albéniz	León	1 a 12/87	135.709
24/8.278/02	Luis J. Almarza González	Ponferrada	1 a 12/87	135.709
24/8.403/30	Manuel Veiga José	Orallo	1 a 12/87	135.709
24/8.406/33	Celsa Rodríguez Fernández	Benavides Orbi.	1 a 12/87	135.709
24/8.406/33	Celsa Rodríguez Fernández	Benavides Orbi.	1 a 12/87	135.709
24/8.416/43	Pedro Rodríguez Abramo	Carracedelo	1 a 12/87	135.709
24/8.420/47	Amaro Firmino Fonseca	Villablino	1 a 12/87	135.709
24/8.427/54	Francisca Díez Albertino	Villablino	1 a 12/87	135.709
24/8.542/72	José Gallego Otero	León	1 a 12/87	135.709
24/8.560/90	Jesús Vega González	León	1 a 12/87	135.709
24/8.769/08	Alfonso Piñuelo Mayo	León	1 a 12/87	135.709
24/8.867/09	Felipe Belcai González	Bembibre	1 a 12/87	135.709
24/8.900/42	Manuela Fernández González	Sta. M.ª Páramo	3 a 12/87	113.091

N.º Inscripción	Nombre	Dirección	Periodo	Cantidad
24/8.974/19	José M. Rodríguez y López	Caboalles Abajo	1 a 12/87	135.709
24/9.008/53	Julia Felicitas Fdez. Alvarez	León	1 a 12/87	135.709
24/9.032/77	Rogelio Vila Gómez	Ponferrada	1 a 12/87	135.709
24/9.049/94	Laurín Vega Prieto	Trobajo Camino	1 a 12/87	135.709
24/9.172/23	Severiano Sánchez García	Astorga	1/87	11.309
24/9.207/58	M. Dolores Cao Marqués	León	1 a 12/87	135.709
24/9.280/34	M. Rosario Fernández Lombardo	Ponferrada	1 a 12/87	135.709
24/9.311/65	Concepción Alvarez Tranche	León	1 a 12/87	135.709
24/9.470/30	M. Luisa García Corral	León	1 a 2/87	22.618
24/9.635/01	José Antonio Rodríguez Paz	León	1 a 12/87	135.709
24/9.655/21	Santos García Berrocal	León	1 a 12/87	135.709
24/9.657/23	Montserrat Martínez Alvarez	León	1 a 12/87	135.709
24/9.740/09	José Ignacio Garzón Zalama	Navatejera	1 a 12/87	135.709
24/9.754/23	M. Candelas Alvarez Fdez.	León	5/87	11.309
24/9.776/45	Juan Carlos Torío Fernández	León	2 a 5/87	45.236
24/9.919/91	M. Aldonza Alvarez Fernández	León	1 a 5/87	56.546
24/10.020/95	María Pilar Bercianos Prieto	León	6 a 12/87	79.164
24/10.043/21	Gloria Alma Vda. de Lamanía	León	2/87	11.309
24/10.079/57	Ignacio Estalayo García	Ponferrada	1 a 12/87	135.709
24/10.081/59	Enrique Fudio Villanova	Páramo del Sil	1 a 12/87	135.709
24/10.106/84	Jean Joseph Verse Lucien	León	1 a 4/87	45.236
24/10.116/94	Antonio Ferreiro Prieto	Pobladura Regueras	1 a 12/87	135.709
24/10.161/42	José Manuel Fernández Carnero	Sta. M.ª Páramo	3 a 12/87	113.091
24/10.213/94	Diego Criado García	Villablino	2 a 12/87	124.400
24/10.269/53	Jorge Roche García	León	3/87	11.309
24/10.391/78	Justo Enrique Gil González	León	12/87	11.309
24/498.643/44	Encarnación Rodríguez González	León	9 a 10/85	19.458

El Tesorero Territorial (ilegible).

9438

Núm. 6097—19.788 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

La Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León, en León, hace saber:

Que como resultado de la resolución del concurso público, publicado en el B.O.E. n.º 211, ha sido admitido a trámite la solicitud del permiso de investigación que a continuación se indica con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante y domicilio que se cita:

P.I. 14.537, "Elena", Sección C, 294 C.M., Santa Colomba de Somoza, Astorga, Brazuelo y Val de San Lorenzo (León), P.M.C., S. A., c/ Ayala, núm. 10, Madrid.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados por el permiso que se pretende, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el B.O.E., de conformidad con lo establecido en el art. 51.1 y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 2 de noviembre de 1989.—La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

9641

Núm. 6098—2.448 ptas.

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 15.507 CL. R.I. 8.144.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Electro Molinera de Valmadrigal, S. L., con domicilio en el número 14 de la calle Juan Madrazo, de León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea trifásica a 16,5/20 KV de 5.700 metros de longitud y centro de transformación intemperie de 25 KVA de capacidad.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Electro Molinera de Valmadrigal, S. L., la instalación de línea eléctrica y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a un solo

circuito a 16,5/20 KV. con conductor al-ac tipo LA-56 de 5.700 m. de longitud, que desde la derivación de "LMT Sta. Cristina de Valmadrigal a Castrovega" va al centro de transformación de Castrotierra de Valmadrigal, con derivación al B.º de la Vega, de Castrovega; con aisladores tipo U-40-BS en cadenas de 2 elementos en apoyos de suspensión y de 3 en los de amarre, con 41 apoyos de los que 36 serán de hormigón y 5 metálicos y centro de transformación intemperie en el B.º de la Vega, sobre apoyo tipo Acacia, de 25 KVA de capacidad, con tensión de transformación 16,5/20 KV. 127-220 V/220/380, junto con sus protecciones reglamentarias.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

En León a 30 de octubre de 1989. La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

9604

Núm. 6099—5.372 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A Eco Mercados Leoneses, S. A. (Rpr. D. Miguel Angel Cao Fernández), para la instalación de un Bar en el local destinado a Supermercado en la c/ Campanillas, n.º 32, expediente núm. 1.220/88-V.O.

A D. Fernando Palacio Fernández, para la apertura de un local destinado a productos cárnicos en la calle Espiguete, n.º 14-bajo, expediente número 909/88-V.O.

A D.ª Rufina Fernández Silván, D.ª Ana María, María José y Miguel Angel Fernández, para la apertura de un almacén de carbón con carácter provisional en un solar sito en la c/ Fraga Iribarne, n.º 11 (Armunia), de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley del Suelo, expediente núm. 23/88.

León, 3 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

9736 Núm. 6100—2.176 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A don José Luis Esquinas Escudero, para la ejecución de obras de acondicionamiento de local, destinado a Café Bar, sito en la calle Islas Cies, 24, La Placa.

Ponferrada a 2 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Celso López Gavela.

9531 Núm. 6101—1.360 ptas.

Ayuntamiento de Bercianos del Real Camino

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 7 de octubre de 1989, según lo dispuesto en el art. 53 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y con el quórum previsto en el art. 47,3 g) de

la Ley 7/85 de 2 de abril, ha tomado el acuerdo de aprobar el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, con las características siguientes:

Finalidad: Pavimentación de calles en Bercianos del Real Camino, 3.ª fase.

Cantidad: 1.900.000 ptas.

Gastos de tramitación, concesión y reintegro: 289.915 ptas.

Amortización: 10 anualidades.

Garantías: Las indicadas en la estipulación 4.ª.

Se expone al público el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Igualmente se aprobó por el Ayuntamiento Pleno el padrón de contribuyentes de arbitrios varios, el cual se encuentra expuesto al público por plazo de 30 días, al objeto de presentación de reclamaciones.

Bercianos del Real Camino a 8 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Nicolás Rivero de Prado.

9749 Núm. 6102—612 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de octubre de 1989 en el punto noveno del orden del día, por mayoría absoluta de su composición legal acuerda la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 1 del ejercicio presupuestario de 1989, acordándose que en caso de no producirse reclamaciones esta aprobación inicial se convertirá en definitiva.

Montante de partidas suplementadas: 33.839.503 ptas.

Sistema seguido para la modificación de crédito:

—Por transferencia de otras partidas 17.590.000 ptas.

—Por anulación o bajas de gastos ... 3.029.650 ptas.

—Por mayores ingresos ... 6.109.835 ptas.

—Por superávit ... 7.110.018 ptas.

Lo que se expone al público por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente administrativo tramitado al efecto y que se encuentra en el servicio de Intervención del Ayuntamiento, para que en su caso, puedan presentar las correspondientes reclamaciones.

Astorga, 14 de noviembre de 1989. El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

9880 Núm. 6103—1.258 ptas.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 1989, por mayoría absoluta de su composición legal, aprobó la memoria valorada de "Construcción acera margen izquierda calle Alcalde Carro Verdejo y fachada principal del Cementerio", cuya ejecución por contrata asciende a la cantidad de 2.992.856 ptas.

Igualmente en sesión plenaria del día 26.10.89, el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta de su composición legal, acuerda la aprobación del pliego de condiciones para la ejecución de la obra "Construcción acera margen izquierda calle Alcalde Carro Verdejo y fachada principal del Cementerio", con las siguientes condiciones: Sistema de adjudicación, concierto directo; plazo de adjudicación de la obra, dos meses; ejecución por contrata, pesetas 2.992.856.

Lo que se hace público a los efectos de poder presentarse reclamaciones por los interesados, una vez conocido el expediente administrativo tramitado al efecto y que se encuentra en las oficinas municipales, en el plazo de quince días.

Astorga, 14 de noviembre de 1989. El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

9881 Núm. 6104—1.224 ptas.

**

El Pleno del Ayuntamiento de Astorga en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 1989, por mayoría absoluta de su composición legal acuerda la aprobación del proyecto técnico "Proyecto de urbanización de la calle Padre Blanco en Astorga" cuya ejecución por contrata viene establecida en un montante total de 12.897.102 ptas. (acuerdo plenario con el ordinal número siete).

Por otro lado, en el punto octavo del orden del día del Pleno Corporativo igualmente del día 26 de octubre de 1989, aprobó por mayoría absoluta de su composición legal, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la ejecución de la obra "Proyecto de urbanización de la calle Padre Blanco en Astorga". Sistema de adjudicación, concierto directo; plazo de ejecución, dos meses; proyecto de ejecución por contrata, 12.897.102 ptas.

Lo que se hace público para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas municipales, y en su caso puedan formular reclamaciones a los efectos procedentes, en el plazo de quince días.

Astorga, 14 de noviembre de 1989. El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

9882 Núm. 6105—1.190 ptas.

Ayuntamiento de Benuza

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto Municipal Ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1989, por un importe de 17.502.646 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	1.371.808	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.250.762	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	2.714.400	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	5.758.956	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	70.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital	6.336.720	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL	17.502.646	

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	6.583.002	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	4.461.000	
Cap. 3.—Intereses	200.000	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	215.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital	4.332.051	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.711.593	
TOTAL	17.502.646	

Asimismo queda aprobada la plantilla de personal funcionario para 1989, que queda así:

Funcionarios con Habilitación Nacional: Plazas una. Secretario-Interventor. Grupo B.

Subescala Auxiliar: Plazas una. Auxiliar de Administración General. Grupo D, en propiedad.

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447.2 del R. D. 781/86, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Benuza, 15 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

9946 Núm. 6106—1.224 ptas.

Ayuntamiento de Reyero

Aprobado por el Pleno de la Corporación el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1989 se publica a nivel de capítulos a efectos de reclamaciones.

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	340.000	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	160.000	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	160.000	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	1.590.713	
B) Operaciones de capital		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	983.958	
TOTAL	3.234.671	

GASTOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	817.318
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	411.131
Cap. 3.—Intereses	200.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	452.264
Cap. 7.—Transferencias de capital	983.958
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	370.000
TOTAL	3.234.671

Lo que se hace público por el tiempo reglamentariamente establecido a efectos de reclamaciones.

Reyero, a 2 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

9532 Núm. 6107—697 ptas.

Ayuntamiento de Riello

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1989, queda el mismo resumido a nivel de capítulos en las siguientes cantidades.

INGRESOS		Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	2.945.000	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.100.000	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	6.450.000	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	14.200.000	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	300.000	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital	4.000	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.000	
TOTAL	25.000.000	

GASTOS		Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	6.000.000	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	5.350.000	
Cap. 3.—Intereses		
Cap. 4.—Transferencias corrientes	600.000	
Cap. 6.—Inversiones reales	11.000.000	
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	2.050.000	
TOTAL	25.000.000	

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO**Funcionarios.**

Puesto de Trabajo: Secretario-Interventor, Grupo B. Nivel C. Destino 16.

Puesto de Trabajo: Alguacil, Grupo E. Nivel C. Destino 5.

Riello, a 2 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

9480 Núm. 6108—867 ptas.

*Ayuntamiento de
Folgozo de la Ribera*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Folgozo de la Ribera a 8 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

9654 Núm. 6109—306 ptas.

*Ayuntamiento de
Carracedelo*

Por parte de D.^a Mérita Montoto Blanco, se ha solicitado licencia municipal de apertura, por traspaso de Café-Bar "El Cruce", en Ctra. N-VI de Villamartín de la Abadía.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende traspasar, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en las oficinas de este Ayuntamiento.

Carracedelo, 8 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Agustín Rivera Merayo.

9645 Núm. 6110—1.496 ptas.

*Ayuntamiento de
Valderrueda*

Por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 1989, con el quórum que determina el artículo 47-3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acordó solicitar del Banco Español de Crédito un aval bancario por importe de 8.080.000 ptas. con el fin de garantizar ante la Excma. Diputación Provincial, la aportación municipal a las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado de La Espina y pavimentación de calles en Soto de Valderrueda y Villamorisca, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para el bienio de 1989-1990.

Igualmente facultar al Sr. Alcalde para gestionar la formalización de dicho aval.

Se afectan como garantías los ingresos municipales de participación en el Fondo Nacional de Coopera-

ción, recursos locales y arbitrios y tasas municipales.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 430 y 431 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de 15 días en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Valderrueda, 7 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Juan José Mansilla Valbuena.

Formalizada la cuenta general del presupuesto ordinario, la del patrimonio y la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, todas ellas referidas al ejercicio de 1988, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días para que puedan ser examinadas por los interesados.

Durante dicho plazo y ocho días subsiguientes podrán los interesados formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Valderrueda, 7 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Juan José Mansilla Valbuena.

9745 Núm. 6111—952 ptas.

*Ayuntamiento de
Matanza*

Don Elpidio Alonso Rubio, vecino de Valencia de Don Juan, solicita licencia en este Ayuntamiento, para proceder a la apertura de un bar restaurante en este término municipal, en la carretera comarcal de Mayorga a Astorga, en el punto kilométrico 14.900.

Lo cual se hace público a efectos de que cualquier persona interesada pueda interponer ante este Ayuntamiento las reclamaciones que considere oportunas en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Matanza a 8 de noviembre de 1989. El Alcalde, José Luis Castañeda Cascón.

Don Elpidio Alonso Rubio, vecino de Valencia de Don Juan, solicita licencia en este Ayuntamiento, para proceder a la apertura de una unidad de suministro de carburantes en la carretera comarcal C-621, de Mayorga a Astorga, en el punto kilométrico 14.900.

Lo cual se hace público a efectos de que ante la Secretaría de este Ayuntamiento se puedan interponer

las reclamaciones que se consideren oportunas en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Matanza a 9 de noviembre de 1989. El Alcalde, José Luis Castañeda Cascón.

9739 Núm. 6112—2.788 ptas.

*Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hace saber: Que D. Manuel Carballo Peral solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carpintería metálica en una nave sita en c/ Tizona, n.º 12, de Trobajo del Camino.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo a 6 de noviembre de 1989.—El Alcalde, M. González.

9750 Núm. 6113—1.836 ptas.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hace saber: Que D.^a Magdalena Sacristán García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería-charcutería, en un local sito en Carretera Alfageme, núm. 7, de Trobajo del Camino.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo a 27 de octubre de 1989. — El Alcalde, M. González.

9751 Núm. 6114—1.836 ptas.

*Ayuntamiento de
Rioseco de Tapia*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de noviembre de 1989, acordó aprobar la siguiente convocatoria y bases para la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de operario de servicios múltiples en régimen de contratación laboral a tiempo parcial.

BASES

1.^a—Objeto de la convocatoria: Se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Operario de Servicios Múltiples, en régimen de contratación laboral, a tiempo parcial, de 20 horas de trabajo semanales, con una duración de seis meses, prorrogable, teniendo en cuenta la normativa vigente reguladora de las relaciones laborales.

El salario será el que proporcionalmente corresponda al horario de trabajo por aplicación de las disposiciones legales vigentes reguladoras del salario mínimo interprofesional, pudiendo el Pleno Municipal adoptar resolución para su mejora.

2.^a—Funciones: El titular de la plaza habrá de desempeñar las siguientes funciones:

—Práctica de notificaciones del Ayuntamiento y Juzgado de Paz, dentro del término municipal.

—Inspección, control e informe al Ayuntamiento en materia de licencias de obras.

—Efectuar la limpieza de la Casa Consistorial y Colegios Públicos de Rioseco de Tapia y Espinosa de la Ribera.

—Trabajos sencillos de oficina y archivo.

—Trabajos sencillos de albañilería y fontanería.

—Cualesquiera otras funciones y servicios que puedan encomendarse por la Alcaldía o Secretaría.

3.^a—Condiciones de los aspirantes: Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

—Ser español.

—Tener cumplidos 18 años.

—Estar en posesión del título de graduado escolar, estudios primarios o equivalente.

—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a las administraciones públicas.

—Estar inscrito en el paro en la oficina del INEM correspondiente con anterioridad a que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.^a—Instancias: Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A la instancia, cuyo modelo podrá ser solicitado en la Secretaría Municipal, deberán unirse los siguientes documentos:

—Copia compulsada de los títulos académicos.

—Certificados acreditativos de los méritos que se alegan.

5.^a—Tribunal calificador: El Tribunal calificador estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un Concejal y un representante del Profesorado (Maestro del Colegio Público de Rioseco de Tapia).

Secretario: El de la Corporación.

La designación del Tribunal se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.^a—Admisión de aspirantes: Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se aprobará por la Presidencia de la Corporación la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 8 días para reclamaciones. Dichas reclamaciones si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

7.^a—Comienzo y desarrollo de las pruebas: Los aspirantes que reúnan las condiciones especificadas en la base tercera de la presente convocatoria, serán convocados para la fase de oposición, mediante llamamiento único, en el que se fijará el día, lugar y hora de presentación con una antelación mínima de cinco días y que se hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los ejercicios de la fase oposición serán dos:

1. Consistirá en escritura manuscrita al dictado durante 15 minutos, en el que se valorará la impiepa y ortografía.

2. Consistirá en la resolución de problemas aritméticos en los que intervendrán operaciones elementales, en un tiempo máximo de 30 minutos.

Estos ejercicios tendrán carácter eliminatorio y se puntuarán de 0 a 10 puntos, siendo imprescindible para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Quienes superen la fase de oposición serán convocados para la fase de concurso, siendo los méritos a tener en cuenta los siguientes:

1. Titulación superior a la exigida, 1 punto.

2. Mecanografía: se valorará con un máximo de 2 puntos siempre que se sobrepasen las 100 pulsaciones por minuto.

3. Conocimientos de albañilería y fontanería, 1 punto.

4. Conocimientos de electricidad, 1 punto.

5. Estar empadronado desde antes del 1-6-86, 5 puntos.

A fin de acreditar estos extremos el Tribunal propondrá una prueba práctica de carácter voluntario, posteriormente a la celebración de las pruebas obligatorias de la fase de oposición.

La calificación definitiva de cada aspirante será la resultante de la suma obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso.

8.^a—Relación de aprobados y nombramiento: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal calificador publicará en el tablón de anuncios el aspirante aprobado, que será el que más puntos haya obtenido. Seguidamente el Tribunal elevará dicha resolución con el aspirante aprobado a la Presidencia de la Corporación, quien a su vez formulará la correspondiente propuesta al Pleno. Aprobada esta propuesta, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo que el Pleno señale.

9.^a—Impugnación: La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella, podrá ser recurrida en reposición ante el Pleno Municipal.

El presente concurso-oposición será comunicado a la Dirección Provincial del INEM.

Rioseco de Tapia, 9 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

9753 Núm. 6115—3.145 ptas.

*Mancomunidad La Cabrera-Valdería
Castrocontrigo*

CONCURSO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y EXPOSICION DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1989, el pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de regir el concurso para la adjudicación del servicio de recogida de basuras y mantenimiento de basureros de esta Mancomunidad, se expone al público por término de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen recla-

maciones contra el pliego de condiciones.

Objeto del concurso: La contratación del servicio de recogida y transporte de basuras domiciliarias y el mantenimiento de los basureros de la Mancomunidad "La Cabrera-Valdería".

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en tres millones trescientas mil pesetas (3.300.000).

Duración del contrato: Cinco años prorrogables por mutuo acuerdo, si no hay denuncia por alguna de las partes.

Fianzas: La fianza provisional se fija en 66.000 pesetas y la fianza definitiva en el 4 por 100 del importe del remate o precio anual del contrato.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de la Mancomunidad, sita en el Ayuntamiento de Castrocontrigo, durante las horas de oficina y por término de veinte días hábiles en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castrocontrigo, a las veinte horas del primer día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Los licitadores presentarán las propuestas en dos sobres: Uno cerrado con la inscripción: "Propuesta para tomar parte en el concurso convocado para la adjudicación del servicio de recogida y transporte de basuras y mantenimiento de los basureros en la Mancomunidad "La Cabrera-Valdería", con propuestas de licitación, según modelo oficial y una memoria ofreciendo prestaciones y ventajas en la prestación del servicio si lo considera conveniente.

En el sobre abierto aparte, acompañará los documentos que acrediten la constitución de la fianza provisional; declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953; así como de cumplir en la fecha con la normativa fiscal, laboral y Seguridad Social; material personal a emplear.

MODELO DE PROPOSICION

D. mayor de edad y vecino de con domicilio en y D.N.I. actuando en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de n.º fecha y de las demás condiciones económico-administrativas del concurso convocado por la Mancomunidad "La Cabrera-Valdería" para la recogida y transporte de basuras y mantenimiento de los basureros, que

acepta plenamente, se compromete a ejecutar dichos servicios en la cantidad de (en letra) pesetas anuales.

Fecha y firma del proponente.

Castrocontrigo a 7 de noviembre de 1989.—El Presidente, Marco Guzmán Arévalo.

9774 Núm. 6116—7.072 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Marne

Se hallan expuestos en la Casa Concejo del pueblo de Marne, los planos de las aceras de dicho pueblo, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se abre un plazo de 12 días hábiles para efectuar por escrito ante esta Junta Vecinal las propuestas de modificación de dichos planos.

Esta Junta Vecinal resolverá dichas propuestas en un plazo no superior a cuatro días hábiles.

Aquel interesado que no efectúe reclamación a dicho proyecto se entenderá acepta éste.

Marne a 14 de noviembre de 1989. El Presidente, Benjamín de Vadillo Barreales.

9827 Núm. 6117—357 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA DE VALLADOLID

SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 712/88

Sentencia núm. 598

Ilma. Audiencia Provincial.—Sección Primera. Ilmo. Sr. Presidente: Don Rubén de Marino.

Ilmos. Sres. Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbbrero.—Don Germán Cabeza Miravalles.

En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de León, y seguidos entre partes, de una y como demandante-apelante por

doña Guillermina Carballeda Fernández, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de León, que ha estado representada por el Procurador don Juan Antonio de Benito Paysan y defendida por el Letrado don José Luis Merino García; y de otra parte y como demandado-apelado Industrias Herminia, Sociedad Anónima, con domicilio social en Porceyo-Gijón, que ha estado representada por el Procurador doña Filomena Herrera Sánchez y defendida por el Letrado don Francisco A. Fernández Suárez, y también como demandado-apelado don Juan Manuel López Carballeda, mayor de edad, separado y vecino de León, no habiendo comparecido en los presentes autos ante este Tribunal, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las sucesivas actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio.

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Estimando parcialmente el recurso, revocamos la sentencia apelada, y, estimando parcialmente la demanda, declaramos que los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, situado en la planta baja del número 8 de la calle Arcipreste de Hita, de León, derivados del contrato celebrado entre doña Guillermina Carballeda Fernández y doña Nieves Fernández Carracedo el 28 de julio de 1986, pertenecen a la actora. Denegamos las acciones de tercera de dominio de los muebles y arrendamiento del local de negocio embargado, y condenamos a cada parte al pago de las costas causadas a su instancia y la mitad de las comunes, sin hacer pronunciamiento alguno de las de la apelación.—Por esta sentencia lo mandamos y firmamos.—Rubén de Marino.—José Luis de Pedro. Germán Cabeza.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de la fecha, de lo que certifico.—Valladolid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado. — Concuerta a la letra con su original a que me refiero.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal al demandado-apelado que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Fernando Martín Ambiola.

9828 Núm. 6118—6.324 ptas.

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.253 de 1989 por Ana María Blanco Barrio, contra resolución del Excmo. Sr. Rector de la Universidad de León de fecha 15-3-89 por la que se procede a la adecuación económica y administrativa al catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de dicha Universidad y contra la resolución de 24-7-89 de dicho rectorado que desestimó el recurso de reposición interpuesto el 14-4-89.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 28 de octubre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.
9389

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.324 de 1989 por el Procurador don José-María Ballesteros González, en nombre y representación de Argimiro Pardo Prada, contra resolución de 27 de julio de 1989 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León (reclamación 20/86), resolviendo la resolución que se impugnaba una liquidación girada por el Ayuntamiento de Ponferrada por el concepto de ocupación de vía pública con vallas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados,

según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de octubre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.
9505 Núm. 6119—2.448 ptas.

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.356 de 1989, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don Juan Manuel Revuelta de Fuentes, contra resolución del Consejo General de la Abogacía Española de 6 de abril que desestimó el recurso de reposición interpuesto el 20 de diciembre de 1988, contra resolución de dicho Consejo de 28 de octubre de 1988, por el que se desestimó recurso de alzada contra resolución del Decano de Abogados de León de 30 de enero de 1987, que denegó la habilitación solicitada para defender asunto propio en separación instada por su ex-esposa.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de octubre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.
9506 Núm. 6120—2.720 ptas.

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.326 de 1989 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de Argimiro Pardo Prada, contra resolución de 27 de junio de 1989 (reclamación 1.952/85) del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, por la que se desestimaba el recurso interpuesto contra la liquidación girada por el Ayuntamiento de Ponferrada por el concepto de ocupación de vía pública con vallas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción,

para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de octubre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.
9507 Núm. 6121—2.448 ptas.

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.340 de 1989 por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de Complejos Turísticos, Sociedad Anónima, contra resolución de 18 de agosto de 1989 del Ministerio del Interior, notificada el 19 de septiembre de 1989, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Gobierno Civil de León de 29 de marzo de 1989.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de octubre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.
9508 Núm. 6122—2.380 ptas.

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.237 de 1989 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de José Gómez Mejuto, contra resolución número 1.682 del Tribunal Económico Administrativo Provincial de León de 23 de mayo de 1989 dimanante de expediente de reclamación número 696/86 por impago del I.V.A. correspondiente al arrendamiento del local situado en carretera de la Estación de Villablino.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de

la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 28 de octubre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.
9542 Núm. 6123—2.448 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado - Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre adopción de medidas provisionales de separación conyugal número 464/89 a instancia de la Procuradora doña Lourdes Díez Lago, en nombre y representación de doña Marta Carnero Villar, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de León, contra D. Javier Pérez Correás, mayor de edad, casado, industrial y en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado auto de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, cuya parte dispositiva dice:

S. S.^a dijo que acordaba: Primero.—La separación provisional de doña Marta Carnero Villar y don Javier Pérez Correás.—Segundo.—La guarda y custodia de la hija habida durante el matrimonio, Tamara, se confía a la madre. Tercero.—El esposo deberá pasar por mensualidades anticipadas, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, en favor de su hija, la cantidad de veinte mil pesetas, cantidad que se revisará anualmente, conforme se revisen las percepciones del obligado a la prestación, o, en su caso, de acuerdo con la variación del índice de precios al consumo, hecho público por el Instituto Nacional de Estadística.—Así por este auto lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Javier Pérez Correás, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—E/. Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

9776 Núm. 6124—3.468 ptas.

* *

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado - Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 618/89, se

siguen autos sobre expediente de dominio con objeto de que se practique en el Registro de la Propiedad de León, la inmatriculación de la finca que se deslinda a continuación, expediente promovido por el Procurador doña María Jesús Fernández Rivera, en nombre y representación de don Vicente Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de León.

Casa en León, sita en la calle Santocildes, n.º 8, antes denominada Tras la Serna, n.º 6, compuesta de planta alta y baja, con una extensión superficial de treinta y seis metros cuadrados (36 m2), aproximadamente. Linda todo ello: frente, calle de situación; derecha y fondo, Manuel Aller González, hoy sus herederas Cayetana Aller Pablos y dos hermanas, recientemente vendido a la Sociedad Mercantil "Comercial Industrial de Aridos, S. A."; izquierda y fondo, Benito Redondo, hoy José Antonio Marcello Nistal, recientemente vendido a la Mercantil antes indicada.

Y para que sirva de citación a cuantas personas ignoradas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante el Juzgado y alegar cuanto a su derecho convenga, expido el presente.

Dado en León a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—E/. Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

9778 Núm. 6125—3.060 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Jesús Tejedor Alonso, acctal, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 334/89, se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia núm. 221/89.—En Ponferrada, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Sr. D. Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una como demandante Unión Financiera Industrial, S. A., representada por el Procurador don Francisco González Martínez y defendida por el Letrado don Lázaro Fernández Fernández, contra don Pedro Anglada Sanjuán, declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir esta adelante, haciendo trance y

remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Pedro Anglada Sanjuán y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Unión Financiera Industrial, S. A. de la cantidad de 222.000, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

9833 Núm. 6126—3.672 ptas.

* *

Don Jesús Tejedor Alonso, acctal, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 506/89, se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia núm. 235/89.—En Ponferrada, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Sr. D. Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una como demandante Unión Financiera Industrial, S. A., representada por el Procurador don Francisco González Martínez y defendida por el Letrado don Manuel Regueiro García, contra don Dionisio Juan Alegre y doña Elvira Mures Manrique, declarados en rebeldía; sobre el pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de los deudores D. Dionisio Juan Alegre y doña Elvira Mures Manrique y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Unión Financiera Industrial, S. A. de la cantidad de 241.500, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos

si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

9834 Núm 6127—3.672 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Cédulas de citación de remate

Por tenerlo así acordado el señor Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo núm. 603/89, seguidos a instancia de la Entidad Talleres Auxiliares de la Industria Minera —Talleres Gómez, Sociedad Anónima-TAIM-T.F.G., S.A.—, representada por el Procurador señor Morán Fernández, contra Minas Josefita, S. A., Contratas Mineras, S. A. y Antracitas San Antonio, S. A., que tuvieron su domicilio en Bembibre y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 9.051.096 pesetas de principal y 5.000.000 de pesetas calculados para costas, por medio del presente se cita de remate a las mencionadas demandadas, para que dentro del término de nueve días puedan comparecer en autos, personándose en forma y oponiéndose a la ejecución despachada, bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declaradas en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el actual paradero de las deudoras. Igualmente se les hace saber que las copias de la demanda y documentos acompañados, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Ponferrada, 4 de noviembre de 1989.
El Secretario (ilegible).

9854 Núm. 6128—2.652 ptas.

Por tenerlo así acordado el señor Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo núm. 604/89, seguidos a instancia de la Entidad Talleres Auxiliares de la Industria Minera —Talleres Gómez, Sociedad Anónima —TAIM-T.F.G., S.A.—, representada por el Procurador señor Morán Fernández, contra Minas Josefita, S. A. y Contratas Mineras, S. A., que tuvieron su domicilio en Bembibre y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 6.026.266 pesetas de principal y 4.000.000 de pesetas calculados para costas, por medio del presente se cita de remate a las mencio-

nadas demandadas, para que dentro del término de nueve días puedan comparecer en autos, personándose en forma y oponiéndose a la ejecución despachada, bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declaradas en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el actual paradero de las deudoras. Igualmente se les hace saber que las copias de la demanda y documentos acompañados, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Ponferrada, 4 de noviembre de 1989.
El Secretario (ilegible).

9857 Núm. 6129—2.584 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.527/89, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.527/89, sobre daños, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Feliciano Mateos Pérez y como perjudicado, Iberduero, y como denunciado, Diego Jiménez Jiménez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Diego Jiménez Jiménez, con todos los pronunciamientos favorables.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Diego Jiménez Jiménez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 9783

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.104/87, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los pre-

sentes autos de juicio de faltas número 1.104/87, sobre imprudencia con daños, en el que han intervenido con partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, los siguientes: Como denunciante, José Carlos Redondo Hidalgo, y como denunciados Herts P. Muller y el representante legal de CO.OP.AG.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Carlos Redondo Hidalgo y Herts P. Muller, con todos los pronunciamientos favorables, Declarándose de oficio las costas procesales. La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Herst P. Muller y representante legal de CO.OP.AG, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 9784

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.440/88, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.440/88, sobre lesiones en agresión, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, los siguientes: Como denunciante, Tomás López Soto y como denunciado, Manuel Jiménez Muñoz.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Manuel Jiménez Muñoz, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose de oficio las costas procesales.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.—La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Manuel Jiménez Muñoz, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 9785

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Don Martiniano de Atilano Barreñada,
Secretario del Juzgado de Distrito
número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición a que luego se hace mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

"León, nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por la Ilma. Sra. D.^a María Dolores González Hernando, Magistrado - Juez de Distrito número tres de León, los presentes autos de juicio de cognición número 226/87, seguidos a instancia de don Manuel Méndez Méndez, representado por el Procurador don Santiago González Varas, asistido del Letrado don José Luis Villa, contra don Servando Mariñas Delgado, mayor de edad y vecino de Castellón, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Manuel Méndez Méndez, representado por el Procurador don Santiago González Varas, asistido del Letrado don José Luis Villa Díez, contra don Servando Mariñas Delgado, debo de condenar y condeno al demandado a que pague al actor la cantidad reclamada de 200.000 pesetas, intereses legales desde la interposición judicial de la demanda y los derivados de la aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al pago de las costas del juicio. Contra la anterior sentencia, podrán las partes interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Martiniano de Atilano Barreñada.

9454 Núm. 6130—3.536 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número 1 de esta ciudad, en juicio de faltas n.º 291/89 por daños a la propiedad, se cita a Ovidio Costa Mauriño, hoy en ignorado paradero, para que el día once de diciembre a las diez treinta horas, con las pruebas de que intenta valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Huertas del Sacramento, s/n., Palacio Jus-

ticia, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 9 de noviembre de 1989.
El Secretario (ilegible). 9795

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Cédula de notificación

Doña Ana María González Domínguez,
Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 642/89 se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

Sentencia n.º 311/89.

En Ponferrada a quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por doña María del Carmen Escudra Bueno, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 642/89 seguidos por una presunta falta de lesiones en agresión habiendo sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y María Cristina Crespo Castillo como denunciante v Rafael Campa Alvarez como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Campa Alvarez como autor de una falta del art. 586.3.º a la pena de 20.000 pesetas de multa o en caso de impago al arresto sustitutorio que corresponda, pago de las costas y a que indemnice a María Cristina Crespo Castillo en la cantidad de 50.000 pesetas por las lesiones sufridas y al Insalud 2.090 pesetas por gastos de asistencia médica.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Cristina Crespo Castillo haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ponferrada a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Ana María González Domínguez. 9694

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos, de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número 245/89, seguidos a instancia de don Juan Perdigones Rodríguez, mayor de edad, casado, vecino de Villafranca del Bierzo, contra don Gil Merayo Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, Avda. de Portugal, 8, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación del principal de 145.000 pesetas más otras 75.000 pe-

setas calculadas para gastos, intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate al expresado demandado a fin de que dentro del término de nueve días se persone en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que se ha procedido al embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Ponferrada, 31 de octubre de 1989.—
El Secretario (ilegible).

9691 Núm. 6131—2.244 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Astorga*

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el núm. 67/88, a instancia de María Isabel Goya Martínez, representada por D. José Ave-lino Pardo del Río, sobre reclamación de 201.932 pesetas, por medio de la presente cédula se emplaza al demandado Gonzalo de Dios Castro y Compañía Internacional de Seguros, S. A., ambos en ignorado paradero, a fin de ambos en ignorado para dero, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, comparezcan en dichos autos, bajo apercibimiento en otro caso, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio procedente en derecho.

Y para que tal emplazamiento tenga lugar expido la presente cédula en Astorga a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

9697 Núm. 6132—1.632 ptas.

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza*

María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Doy fe y testimonio, de que en el juicio de faltas número 293/89, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En la ciudad de La Bañeza a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Sr. D. Tomás Franco Franco, Juez de Distrito sustituto, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 293/89 en virtud de las diligencias previas remitidas por el Juzgado de Instrucción del partido y en los que han sido parte como perjudicados Ramiro Alvarez Bango, representado por el Procurador Sr. Sarmiento Fidalgo y como acusados, Emi-

lio Neira Zamora, Manuel Alvarez Fuertes, Antonio Julián Fernández Pérez, Vicente Manuel Zapatero Llamazares, Ezequiel Martínez Alvarez, Jaime Acebes Llamazares, Francisco Cabero Villares, Juan Martínez Fuertes, Miguel Martínez Castro y Gregorio Cabero Mendoza, todos ellos mayores de edad y vecinos de San Cristóbal de la Polantera, sobre coacciones, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilio Neira Zamora, Manuel Alvarez Fuertes y Antonio Julián Fernández Pérez como autores de una falta prevista en el art. 585, n.º 5 del C. Penal, a una pena de 5.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, al pago de las costas procesales y a indemnizar a Ramiro Alvarez Bango en los perjuicios que se acrediten en periodo de ejecución de sentencia. Igualmente debo absolver y absuelvo a Vicente Manuel Zapatero Llamazares, Ezequiel Martínez Alvarez, Jaime Acebes Llamazares, Francisco Cabero Villares, Juan Martínez Fuertes, Miguel Martínez Castro y Gregorio Cabero Mendoza. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Juez: Tomás Franco Franco.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Martínez Fuertes, actualmente en paradero desconocido, al cual se le advierte que podrá interponer recurso de apelación contra la sentencia en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación, expido el presente en La Bañeza a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

9699 Núm. 6133—4.420 pts.

**

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por Su Señoría en providencia dictada en esta fecha en el juicio de faltas número 481/89 sobre amenazas, se cita por medio de la presente a José López, para que el día dieciocho de enero de 1990 a las doce treinta horas, asista a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, apercibiéndole que a dicho acto deberá acompañarse de las pruebas de que intente valerse y que en caso de incomparecencia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—La Secretaria (ilegible). 9698

Juzgado de Distrito de La Vecilla

Sentencia.—En La Vecilla (León), a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Sr. D. José-Miguel Sánchez Gutiérrez, Juez del Distrito, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 54/88, so-

bre responsabilidad civil por culpa extracontractual, promovidos por el Procurador D. Santiago González Varas, en nombre y representación de los esposos D. Virgilio Oviedo Román y doña Joaquina Cuadra Ruiz, mayores de edad y vecinos de Ciñera de Gordón, quienes intervienen como representantes legales de su hija menor de edad María Trinidad Oviedo Cuadra, asistidos por la Letrada doña Manuela Cabezas Prieto, contra D. Francisco García Presa, mayor de edad y vecino de Ciñera de Gordón, declarado en situación procesal de rebeldía, y contra la Compañía Mutua Nacional del Automóvil, con domicilio social en León, representada ésta por la Procuradora doña Esther Edozaín Prieto y defendida por el Letrado D. José María Domínguez Salvador.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por la representación de D. Virgilio Oviedo Román y D.ª Joaquina Cuadra Ruiz, en calidad de representantes legales de su hija menor Trinidad Oviedo Cuadra, contra don Francisco García Presa y la entidad Mutua Nacional del Automóvil, debo de condenar y condeno a expresados demandados a que abonen solidariamente a referida parte actora la suma de ciento veintiuna mil ochocientos sesenta (121.860) pesetas, con más los intereses legales de dicha cifra desde la interpelación judicial hasta la fecha de esta resolución, y desde ésta, hasta su completo pago, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y por mitad las comunes.

La presente resolución no es firme, por lo que cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia provincial, en el plazo de tres días y con firma de Letrado.

Notifíquese en legal forma a las partes, que, por lo que respecta al demandado declarado en situación procesal de rebeldía, le será notificada a medio de edictos, salvo que la parte actora solicite su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

9700 Núm. 6134—4.216 pts.

Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo

Doña María Nuria Goyanes Gavelas, Sust. Juez del Distrito de Villafranca del Bierzo (León).

Hago público: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita el juicio civil de cognición número 63/1989, promovido por D. Joaquín Alvarez Saavedra, vecino de San Miguel de Arganza, municipio de Arganza, contra doña Eruandina González Otero, de la misma vecindad, y contra los herederos de don Aquilino Baelo Ovalle, sobre acción reivindicatoria de propiedad, en el cual

se ha acordado, como se hace por el presente, emplazar a los demandados herederos de don Aquilino Baelo Ovalle para que, de conformidad con el art. 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en el término de seis días hábiles improrrogables se personen en los autos, por sí o mediante legítimo representante; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada su rebeldía, continuando el juicio su curso sin nueva citación.

Las copias de demanda y documentos les serán entregadas al comparecer en autos, en cuyo caso se les concederán tres días más para contestar.

Dado en Villafranca del Bierzo (León) a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—E/. María Nuria Goyanes Gavelas. — El Secretario (ilegible).

9701 Núm. 6135—2 448 pts.

Juzgado de lo Social número uno de León

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 108/89, seguida a instancia de Gregorio González Fresno y otro contra Forjoma, S. L., sobre cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Forjoma, S. L., por la cantidad de 850.000 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho procedase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: José Rodríguez Quirós. "Rubricado".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Forjoma, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª de Arriba García. "Rubricados".

9702

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 752/89, seguidos a instancia de Adolfo Colín Fernández, contra Hulleras de Torío, S. A. y otros, sobre invalidez por silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día cinco de diciembre próximo a las 11,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en

forma a Hulleras de Torío, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. R. Quirós.—M. de Arriba García. 9703

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 756/89, seguidos a instancia de Herminio Glez. Colín contra Maximino Andrés Presedo y otros, sobre invalidez por silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día cinco de diciembre próximo a las 11,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Maximino Andrés Presedo actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintuno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. R. Quirós. — M. de Arriba García. 9704

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 98/89, seguida a instancia de M.^a Carmen Jusel Martínez contra Enrique Merino López y Grafimor, S. L., sobre salarios, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Enrique Merino López y Grafimor, S. L., por la cantidad de 512.623 pesetas, de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: José Rodríguez Quirós. "Rubricado".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Enrique Merino López y Grafimor, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.^a de Arriba García. 9705

Juzgado de lo Social número dos de León

En León, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Cédula de notificación

En ejecución contenciosa número 127/89, dimanante de los autos nú-

mero 171/89, instados por Eugenio de las Heras Sanz, contra Zamorana de Estructuras, S. A., en reclamación por cantidad, por el Ilustrísimo señor Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número dos de esta ciudad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En la ciudad de León, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Zamorana de Estructuras, S. A. en paradero desconocido y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 111.079 pesetas (ciento once mil setenta y nueve pesetas) en concepto de principal y la de treinta mil pesetas (30.000 pesetas) que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma y delegándose para la práctica de estas diligencias en la comisión ejecutiva de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación en forma legal expido la presente en León y fecha anterior, como notificación a Zamorana de Estructuras, S. A.—El Secretario.

9718

Cédula de notificación

En ejecución contenciosa número 175/88, dimanante de los autos número 619/88, seguidos a instancia de doña Pilar González Pardo, contra la empresa Pulimentos y Limpiezas, S. A., en reclamación de cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número dos de los de León y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En León, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta únase el prece-

dente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior, como notificación a Pulimentos y Limpiezas, S. A.—El Secretario.

9800

Cédula de notificación

En ejecución contenciosa número 13/89, dimanante de los autos número 320/88, seguidos a instancia de don José Castro García y tres más contra la empresa Construcciones Antuña, S. L., y José Antuña Pérez en reclamación de cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número dos de los de León y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En León, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior, como notificación a Construcciones Antuña, S. L., y José Antuña Pérez. El Secretario.

9798

Juzgado de lo Social número tres de León

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 134/88, dimanante autos 12/88, seguida a instancia de Jesús Luciano

Alba Herreras y otro, contra Manauto, S. A., en reclamación de cantidad, por el Ilmo. Sr. D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia, ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y tén-gase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de la parte actora, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Fdo.: José Luis Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior, a Manauto, S. A., que actualmente se encuentra en paradero desconocido.—Firmado: José L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

9861

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 97/88, dimanante autos 68/88, seguida a instancia de Modesto Avelino Rodríguez Cabero, contra Anastasio García Benavides, en reclamación de cantidad, por el Ilmo. Sr. D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia, ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y tén-gase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de la parte actora, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Fdo.: José Luis Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior, a Anastasio García Benavides, que actualmente se encuentra en paradero desconocido. Firmado: José L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

9860

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 775/89, seguidos a instancia de Adelino Alvarez Pérez, contra Antracitas de la Granja y su aseguradora Mutual Minero Industrial Leonesa y más sobre invalidez, silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veinte de diciembre próximo a las 9,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Antracitas de la Granja y su aseguradora Mutual Minero Industrial Leonesa, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. 9711

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 666/89, seguidos a instancia de Carlos Núñez Colado, contra Angel Moreda García y más sobre salarios existe una providencia del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, únase el escrito presentado a los autos de su razón y como se pide, respecto a la prueba de confesión judicial, no ha lugar a la prueba documental. Notifíquese a las partes.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.

Y para que sirva de notificación en forma a Anselmo Pérez Jiménez actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. 9493

Juzgado de lo Social de Ponferrada

D. Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 108/89, dimanante de los autos número 527/89, seguidos a instancia de José Luis Alvarez Villa, contra Horacio González Díez, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

“Se declara resuelta la relación la-

boral que unía a Horacio González Díez, con José Luis Alvarez Villa, debiendo aquél indemnizar a éste, en la cantidad de 686.430 pesetas más los salarios dejados de percibir desde el 28-3-89 hasta la fecha de esta resolución.”

Firmado: Gervasio Martín Martín.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Horacio González Díez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 9496

**

D. Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en la ejecución contenciosa número 114/88, dimanante de los autos número 825/88, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Herminio González Balboa contra Automóviles Servando González, S. L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado-Juez Ilustrísimo señor Martín Martín.—En Ponferrada, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; el precedente escrito es unido a los autos de su razón; y visto el contenido del mismo, no ha lugar a proveer sobre el mismo, hasta tanto sea resuelto el recurso de reposición formulado por la parte actora ejecutante en la ejecución contenciosa número 76/88, que se tramita igualmente ante este Juzgado de lo Social de Ponferrada, y cuyo testimonio precede a la presente resolución en esta litis, ejecución contenciosa número 114/88, por tratarse de hechos de igual naturaleza contra la misma empresa demandada Automóviles Servando González, S. L., y una vez resuelto el mencionado recurso de reposición se traerá testimonio de dicha resolución a estos autos, acordándose entonces, lo procedente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo mandó y firma S. S.^a; y doy fe.

El Magistrado-Juez: Gervasio Martín Martín.—La Secretaria, Marina Aliste Mezquita.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte ejecutada Automóviles Servando González, S. L., que se halla en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria accidental, Marina Aliste Mezquita. 9497

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

SUPLEMENTO AL B.O.P. NÚM. 268 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1989

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PUBLICACION DE ACUERDOS Y ORDENANZAS FISCALES

Acuerdos de imposición y ordenanzas reguladoras de tributos y otros ingresos municipales que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, sin que quepa contra ellas otro recurso que el Contencioso-Administrativo previsto en el art. 19 de la citada Ley, que podrá interponerse a partir de la fecha de esta publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**AYUNTAMIENTO
DE
LAGUNA DALGA**
(Continuación)

los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos de reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales, no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las Contribuciones Especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI

Devengo

Artículo 11º:

1. Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales, en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figurara como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo, o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 12º:

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13º:

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el municipio podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Artículo 14º:

1. La exacción de las Contribuciones Especiales, precisará la previa

adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto y Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15º:

1. Cuando este municipio colabora con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16º:

1 Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento, cuando su situación financiera no lo permitiera además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

Artículo 17º:

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X

Infracciones y sanciones

Artículo 18º:

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1-1-1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Laguna Dalga, a 7 de julio de 1989.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. N° 313, de 30-12-88), para conocimiento y efectos se publican según Anexos, la imposición de Ordenanzas reguladoras de los Tributos Locales que han sido aprobados de forma definitiva por esta Junta Vecinal de:

1. Precio Público por suministro de agua.
2. Precio Público por tránsito de ganados.
3. Precio Público por ocupación de la vía pública y terrenos del común.

Contra los Acuerdos y Ordenanzas expresadas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Laguna Dalga, a 30 de septiembre de 1989.

ORDENANZA NUMERO 1.—**PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA***Concepto*

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por suministro de agua potable a los vecinos a través de la red de la Entidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía

Artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

GRUPO PRIMERO.—Todas las acometidas abonarán un mínimo de 800 pesetas al semestre, consuman o no consuman agua.

GRUPO SEGUNDO.—Los metros cúbicos de consumo desde 0 hasta 60 m³, a razón de 35 ptas. m³.

GRUPO TERCERO.—El consumo superior a 60 m³ al semestre, a 70 ptas. el m³.

TARIFAS POR ACOMETIDAS:

a) Por cada enganche a la red general de abastecimiento y alcantarillado, 30.000 pesetas en calles asfaltadas y 25.000 en calles sin asfaltar.

b) Abastecimiento de agua solamente, cuando ya tengan alcantarillado, 15.000 pesetas en calles asfaltadas y 12.500 pesetas en calles sin asfaltar. No se permite enganche de agua limpia solamente si no tiene ya el alcantarillado.

c) En ambos casos el material y los trabajos necesarios para las acometidas serán de cuenta del solicitante.

Normas de funcionamiento

Artículo 4º:

Para la buena efectividad y funcionamiento del servicio, es necesario complementar la Ordenanza y sus Tarifas con las siguientes reglas:

PRIMERA.—No se permitirá el consumo de agua para ningún menester u obra sin la previa colocación del contador correspondiente y pago de la acometida cuando y en la forma que proceda.

SEGUNDA.—Cuando circunstancias de escasez lo aconsejen, a criterio exclusivo de la Junta Vecinal, quedará prohibido el uso del agua del abastecimiento para riego de jardines, lavado de vehículos, suministro a animales, etc. Por medio de edictos se establecerá la prohibición, alcance y grado de la misma.

TERCERA.—Cuando al verificar las lecturas que procedan, se observe que un contador está averiado, se comunicará al propietario o usuario, para que en plazo de un mes lo repare o sustituya por otro. Si transcurrido el mes continúa averiado, se le girará el agua de ese período por la media de consumo de los 4 anteriores, incrementada en el 50%, con el precio que resulte de los bloques correspondientes. Si en la lectura siguiente continúa en el mismo estado, el cálculo sería el mismo pero del 100%. Lo expuesto sin perjuicio de que, por tener indicios racionales de un consumo mayor, la Junta Vecinal pueda denunciar los hechos como infracción penal prevista en el artículo 538 del Código Penal.

CUARTA.—La defraudación en el abastecimiento, comprobada, dará lugar, previo el cumplimiento de los requisitos legales, a la supresión de la acometida, sin perjuicio de seguir el procedimiento general de recaudación por los recibos pendientes de pago.

SEXTA.—Para evitar posibles fraudes del agua, todos los contadores de nuevas acometidas se colocarán en el exterior de los edificios. Los existentes, en plazo del año 1990, se pondrán en la misma situación.

Obligación al pago

Artículo 5º:

1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad

semestral en cuanto al pago de suministro de agua se refiere y en el momento de la autorización si se trata de acometida.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del recibo correspondiente como factura.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a regir a partir del día primero de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Laguna Dalga, a 6 de julio de 1989.

ORDENANZA NUMERO 2.—

PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADO

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamiento especial, por el tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, especificado en las tarifas contenidas en el art. 3.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza las personas o entidades, propietarias del ganado, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del acto de aprovechamiento del tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, según la clase de ganado.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

Clase de ganado	Tarifa
Por cada cabeza de ganado lanar mayor de tres meses al año	50 ptas.
Por cada cabeza de ganado cabrío mayor de tres meses al año	50 ptas.

Normas de gestión

Artículo 4º:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas aprobadas, se liquidarán por años naturales, según las declaraciones individuales, y no podrán reducirse.

2. Las personas o entidades, propietarias de ganado, interesadas en la concesión de la utilización o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en que conste, n.º y clase de ganado a transitar.

3. Los servicios técnicos de la Junta comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiesen solicitado, se notificará a los interesados y se girará en su caso las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas.

4. Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se entenderá prorrogada mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja por causa adecuada y se resuelva favorablemente.

5. La solicitud de baja aceptada surtirá efecto a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o su falta de aceptación determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Obligación de pago

Artículo 5º:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace del tránsito de ganado por vías públicas o terrenos del común, se haya obtenido o no la autorización.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de nuevo tránsito de ganado, por ingreso directo en la recaudación municipal, caso de realizarse después del primero de enero del año a que se refiere, previa retirada de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de tránsito de ganado ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público por años naturales, en la oficina de la recaudación municipal, en la forma establecida con carácter general.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 1990, previa publicación de su contenido íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde la citada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Laguna Dalga, a 6 de julio de 1989

ORDENANZA REGULADORA NUMERO 3.—

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, ABONOS, PAJA, VALLAS, GRUAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, PIEDRA Y OTROS DEPOSITOS E INSTALACIONES ANALOGAS

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/86, de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, abonos, paja, vallas, grúas, puntales, asnillas, andamios, piedra y otros depósitos e instalaciones análogas.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se produjo sin la oportuna autorización.

Categorías de los terrenos de uso público

Artículo 3º:

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza los terrenos de uso público se clasifican en:

- a) Calles pavimentadas.
- b) Calles sin pavimentar.
- c) Caminos agrícolas, sus cunetas, desagües, praderas comunales y franjas de terrenos paralelos a las obras de Concentración, como servidumbre de las mismas.

Cuantía

Artículo 4º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado ocupado y mes del apartado a) del art. anterior, por cualquiera de los conceptos establecidos en el art. 1º	34 ptas.
Por cada metro cuadrado ocupado y mes del apartado b) del art. anterior, por cualquiera de los conceptos del artículo 1º	25 ptas.

Por cada metro cuadrado ocupado y mes del apartado c) del artículo anterior, por cualquiera de los conceptos del artículo 1º 5 ptas.

Normas de aplicación de las tarifas

Cuando una persona solicite por plazo determinado para cualquier lugar y clase de ocupación de las establecidas en las tarifas y transcurra el mismo sin pedir prórroga, las tarifas sufrirán un recargo del 100 por 100 durante el primer mes y a partir del siguiente y sucesivos del 200 por cien.

Cuando sean licencias de carácter indefinido, al cumplir el año de la concesión, abonarán otro año más y así sucesivamente. Igual tratamiento tendrán los depósitos no solicitados, a no ser que la Junta Vecinal considere improcedente la ocupación, en cuyo caso procederá a impedirlo.

Normas de gestión

Artículo 5º:

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuando en ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales averías o desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Los aprovechamientos de tiempo indefinido se calcularán a tiempo anual, abonando la primera anualidad al momento de solicitar la ocupación o cuando la Junta Vecinal compruebe la existencia de ocupación sin solicitar.

3. Los aprovechamientos solicitados se liquidarán por anticipado a la concesión de la licencia.

4. Los aprovechamientos por tiempo indefinido continuarán en alta en tanto y en cuanto el interesado no pida la baja y la ocupación haya cesado.

5. La presentación de la baja surtirá efecto el día primero del mes siguiente al día en que se solicite.

6. En las ocupaciones de carácter indefinido, llegado el vencimiento de nueva anualidad, la Junta Vecinal notificará en forma legal para que el interesado ingrese lo que corresponda, pudiendo hacerlo previamente mediante edicto con antelación suficiente.

Obligación de pago

Artículo 6º:

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace por el hecho de la ocupación, solicitada o no, en la forma que queda establecida.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Laguna Dalga, a 6 de julio de 1989.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. Nº 313, de 30-12-88), para conocimiento y efectos se publican según Anexos, la imposición de Ordenanzas reguladoras de los Tributos Locales que han sido aprobados de forma definitiva por esta Junta Vecinal de:

1. Precio Público por suministro de agua.
2. Precio Público por tránsito de ganados.

Contra los Acuerdos y Ordenanzas expresadas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Pedro de las Dueñas, a 29 de septiembre de 1989.

ORDENANZA NUMERO 1.—**PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA***Concepto*

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por suministro de agua potable a los vecinos a través de la red de la Entidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía

Artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

GRUPO PRIMERO.—Todas las acometidas abonarán un mínimo de 500 pesetas al semestre, consuman o no consuman agua, quedando comprendido dentro de este mínimo el consumo de hasta — m/3 al semestre.

GRUPO SEGUNDO.—Los metros cúbicos de consumo superiores a 0 m/3 al semestre y hasta 60 m/3, a razón de 50 ptas. m/3.

GRUPO TERCERO.—El consumo superior a 60 m/3 al semestre, a 80 ptas. el m/3.

TARIFAS POR ACOMETIDAS:

a) Acometida completa (alcantarillado y agua), 30.000 pesetas. Segunda y sucesivas viviendas que se sirvan a través de la misma acometida, 20.000 pesetas.

b) Acometida de agua cuando exista alcantarillado (sin alcantarillado no se permite acometida de agua), 15.000 pesetas.

c) Acometida de alcantarillado solamente, 15.000 pesetas. Se aplicarán los beneficios de obra comunitaria en los contados casos que queden.

Normas de funcionamiento

Artículo 4º:

Para la buena efectividad y funcionamiento del servicio es necesario complementar la Ordenanza y sus Tarifas con las siguientes reglas:

PRIMERA.—No se permitirá el consumo de agua para ningún menester u obra, sin la previa colocación del contador correspondiente y pago de la acometida cuando y en la forma que proceda.

SEGUNDA.—Cuando circunstancias de escasez lo aconsejen, a criterio exclusivo de la Junta Vecinal, quedará prohibido el uso del agua del abastecimiento para riego de jardines, lavado de vehículos, suministro a animales, etc. Por medio de edictos se establecerá la prohibición, alcance y grado de la misma.

TERCERA.—Cuando al verificar las lecturas que procedan se observe que un contador está averiado, se comunicará al propietario o usuario, para que en plazo de un mes lo repare o sustituya por otro. Si transcurrido el mes continúa averiado, se le girará el agua de ese período por la media de consumo de los 4 anteriores, incrementada en el 50%, con el precio que resulte de los bloques correspondientes. Si en la lectura siguiente continúa en el mismo estado, el cálculo sería el mismo pero del 100 por 100. Lo expuesto sin perjuicio de que, por tener indicios racionales de un consumo mayor, la Junta Vecinal pueda denunciar los hechos como infracción penal prevista en el artículo 538 del Código Penal.

CUARTA.—La defraudación en el abastecimiento, comprobada, dará lugar, previo el cumplimiento de los requisitos legales, a la supresión de la acometida, sin perjuicio de seguir el procedimiento general de recaudación por los recibos pendientes de pago.

QUINTA.—La morosidad continuada en el pago de los recibos dará lugar, con el cumplimiento de los requisitos legales necesarios, a la supresión de la acometida, sin perjuicio de seguir el procedimiento general de recaudación por los recibos pendientes de pago.

SEXTA.—Para evitar posibles fraudes del agua, todos los contadores

de nuevas acometidas se colocarán en el exterior de los edificios. Los existentes, en plazo del año 1990, se pondrán en la misma situación. Los abonados abrirán cuenta bancaria en Santa María.

Obligación al pago

Artículo 5º:

1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral en cuanto al pago de suministro de agua se refiere y en el momento de la autorización si se trata de acometida.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del recibo correspondiente como factura.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a regir a partir del día primero de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Pedro de las Dueñas, a 6 de julio de 1989.

ORDENANZA NUMERO 2.—

PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADO

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamiento especial, por el tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, especificado en las tarifas contenidas en el art. 3.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, las personas o entidades, propietarias del ganado, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del acto de aprovechamiento del tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, según la clase de ganado.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

Clase de ganado	Tarifa
Por cada cabeza de ganado lanar mayor de tres meses al año	50 ptas.
Por cada cabeza de ganado cabrío mayor de tres meses al año	50 ptas.

Normas de gestión

Artículo 4º:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas aprobadas se liquidarán por años naturales, según las declaraciones individuales y no podrán reducirse.

2. Las personas o entidades, propietarias de ganado, interesadas en la concesión de la utilización o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en que conste, nº y clase de ganado a transitar.

3. Los servicios técnicos de la Junta comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiesen solicitado, se notificará a los interesados y se girará

en su caso las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas.

4. Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se entenderá prorrogada mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja por causa adecuada y se resuelva favorablemente.

5. La solicitud de baja aceptada surtirá efecto a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o su falta de aceptación determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Obligación de pago

Artículo 5º:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace del tránsito de ganado por vías públicas o terrenos del común, se haya obtenido o no la autorización.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de nuevo tránsito de ganado, por ingreso directo en la recaudación municipal, caso de realizarse después del primero de enero del año a que se refiere, previa retirada de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de tránsito de ganado ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público por años naturales en la oficina de la recaudación municipal, en la forma establecida con carácter general.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 1990, previa publicación de su contenido íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde la citada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Pedro de las Dueñas, a 6 de julio de 1989

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. N.º 313, de 30-12-88), para conocimiento y efectos se publican según Anexos, la imposición de Ordenanzas reguladoras de los Tributos Locales que han sido aprobados de forma definitiva por esta Junta Vecinal de:

1. Precio Público por suministro de agua.
2. Precio Público por tránsito de ganados.

Contra los Acuerdos y Ordenanzas expresadas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Soguillo del Páramo, a 29 de septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE.

ORDENANZA NUMERO 1.—

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Concepto

Artículo 1.º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por suministro de agua potable a los vecinos a través de la red de la Entidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2.º:

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía

Artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

GRUPO PRIMERO.—Todas las acometidas abonarán un mínimo de 500 pesetas al semestre, consuman o no consuman agua, quedando comprendido dentro de este mínimo el consumo de hasta — m/3 al semestre.

GRUPO SEGUNDO.—Los metros cúbicos de consumo superiores a 0 m/3 al semestre y hasta 60 m/3, a razón de 40 ptas. m/3.

GRUPO TERCERO.—El consumo superior a 60 m/3 al semestre, a 100 ptas. el m/3.

TARIFAS POR ACOMETIDAS:

a) Acometida completa (alcantarillado y agua), 30.000 pesetas. Segunda y sucesivas viviendas que se sirvan a través de la misma acometida, 20.000 pesetas.

b) Acometida de agua cuando exista alcantarillado (sin alcantarillado no se permite acometida de agua), 15.000 pesetas.

c) Acometida de alcantarillado solamente, 15.000 pesetas. Se aplicarán los beneficios de obra comunitaria en los contados casos que queden.

Normas de funcionamiento

Artículo 4º:

Para la buena efectividad y funcionamiento del servicio, es necesario complementar la Ordenanza y sus Tarifas con las siguientes reglas:

PRIMERA.—No se permitirá el consumo de agua para ningún menester u obra sin la previa colocación del contador correspondiente y pago de la acometida cuando y en la forma que proceda.

SEGUNDA.—Cuando circunstancias de escasez lo aconsejen, a criterio exclusivo de la Junta Vecinal, quedará prohibido el uso del agua del abastecimiento para riego de jardines, lavado de vehículos, suministro a animales, etc. Por medio de edictos se establecerá la prohibición, alcance y grado de la misma.

TERCERA.—Cuando al verificar las lecturas que procedan, se observe

que un contador está averiado, se comunicará al propietario o usuario, para que en plazo de un mes lo repare o sustituya por otro. Si transcurrido el mes continúa averiado, se le girará el agua de ese período por la media de consumo de los 4 anteriores, incrementada en el 50%, con el precio que resulte de los bloques correspondientes. Si en la lectura siguiente continúa en el mismo estado, el cálculo sería el mismo pero del 100 por 100. Lo expuesto sin perjuicio de que, por tener indicios racionales de un consumo mayor, la Junta Vecinal pueda denunciar los hechos como infracción penal prevista en el artículo 538 del Código Penal.

CUARTA.—La defraudación en el abastecimiento, comprobada, dará lugar, previo el cumplimiento de los requisitos legales, a la supresión de la acometida, sin perjuicio de seguir el procedimiento general de recaudación por los recibos pendientes de pago.

QUINTA.—La morosidad continuada en el pago de los recibos dará lugar, con el cumplimiento de los requisitos legales necesarios, a la supresión de la acometida, sin perjuicio de seguir el procedimiento general de recaudación por los recibos pendientes de pago.

SEXTA.—Para evitar posibles fraudes del agua, todos los contadores de nuevas acometidas se colocarán en el exterior de los edificios. Los existentes, en plazo del año 1990, se pondrán en la misma situación. Los abonados abrirán cuenta bancaria en Santa María.

Obligación al pago

Artículo 5º:

1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral en cuanto al pago de suministro de agua se refiere y en el momento de la autorización si se trata de acometida.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del recibo correspondiente como factura.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a regir a partir del día

primero de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Soguillo del Páramo, a 6 de julio de 1989.

ORDENANZA NUMERO 2.—

PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADO

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamiento especial, por el tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, especificado en las tarifas contenidas en el art. 3.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, las personas o entidades, propietarias del ganado, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del acto de aprovechamiento del tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, según la clase de ganado.
2. Las Tarifas serán las siguientes:

Clase de ganado	Tarifa
Por cada cabeza de ganado lanar mayor de tres meses al año	50 ptas.
Por cada cabeza de ganado cabrío mayor de tres meses al año	50 ptas.

Normas de gestión

Artículo 4º:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas aprobadas se liquidarán por años naturales, según las declaraciones individuales y no podrán reducirse.

2. Las personas o entidades, propietarias de ganado, interesadas en la concesión de la utilización o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en que conste, nº y clase de ganado a transitar.

3. Los servicios técnicos de la Junta comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiesen solicitado, se notificará a los interesados y se girará en su caso las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas.

4. Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se entenderá prorrogada, mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja por causa adecuada y se resuelva favorablemente.

5. La solicitud de baja aceptada surtirá efecto a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o su falta de aceptación determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Obligación de pago

Artículo 5º:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace del tránsito de ganado por vías públicas o terrenos del común, se haya obtenido o no la autorización.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de nuevo tránsito de ganado, por ingreso directo en la recaudación municipal, caso de realizarse después del primero de enero del año a que se refiere, previa retirada de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de tránsito de ganado ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público por años naturales, en la oficina de la recaudación municipal, en la forma establecida con carácter general.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 1990, previa publicación de su contenido íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde la citada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Soguillo del Páramo, a 6 de julio de 1989

008700. EL ALCALDE. Vicente Martínez.

**JUNTA VECINAL
DE
SANTA MARIA DE LA ISLA**

EDICTO

Aprobados definitivamente por esta Junta Vecinal en sesión de fecha 9 de octubre de 1989, los expedientes de imposición y ordenación de Tributos Locales y aprobación de las Ordenanzas Fiscales que seguidamente se indican, se hace pública dicha aprobación definitiva y el texto de dichas Ordenanzas que se recoge en el Anexo adjunto.

TRIBUTOS APROBADOS:

—Ordenanza fiscal n.º 1/1989, de la tasa sobre alcantarillado.

—Ordenanza fiscal n.º 2/1989, reguladora de la prestación personal y de transportes.

Contra dicha aprobación definitiva y Ordenanzas fiscales podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente en el B.O.P.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María de la Isla a 11 de octubre de 1989.

ANEXO:

—**TEXTO DE LAS ORDENANZAS APROBADAS:** Se adjuntan al presente edicto los textos de las ordenanzas relacionadas anteriormente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO*Fundamentos u naturaleza*

Artículo 1º.—En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la Tasa de Alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible (163)

Artículo 2º:

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado de la localidad.

Sujeto pasivo

Artículo 3º:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de alcantarillado.

2. En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5º:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de quince mil pesetas.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 6º:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Devengo

Artículo 7º:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad técnica o administrativa que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Administración y cobranza

Artículo 8º:

1. Los sujetos pasivos formularán la oportuna solicitud de licencia de acometida a la Junta Vecinal. Autorizada la acometida, se practicará la liquidación de la tasa, que será notificada para ingreso directo en

la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, debiendo realizarse el ingreso, en todo caso, antes de retirar la licencia de acometida.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE

Capítulo I

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º:—De conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 118 a 120 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Junta Vecinal de Santa María de la Isla establece la prestación personal y de transporte, como recurso de carácter ordinario para la realización de obras de competencia de esta Entidad Local o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas, y entre otras para las siguientes actuaciones:

- a) Apertura, reconstrucción, conservación, y reparación de las vías públicas urbanas y rurales.
- b) Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.
- c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las entidades locales.
- d) Conservación, limpieza y acondicionamiento general de los bienes comunales, así como cualquier otra actuación que redunde en beneficio del común de los vecinos.

Artículo 2º:

La prestación personal consistirá en la aportación del trabajo personal de los sujetos obligados al mismo, en jornadas de ocho horas.

La prestación de transportes se llevará a cabo mediante la utilización de ganados de tiro y carga, carros u otros útiles de transporte, así como con vehículos de tracción mecánica, en jornada de igual duración que la señalada en el apartado anterior.

Las dos modalidades de prestación personal y de transporte podrán ser compatibles entre sí, y ambas podrán ser redimidas a metálico en la forma que se determina.

Capítulo II*Obligación de la prestación***Artículo 3º:**

La Junta Vecinal adoptará el acuerdo de realización de las obras a ejecutar mediante la prestación personal y de transporte, y lo notificará a los interesados por los medios tradicionales o en su caso mediante notificación individual, al menos con veinticuatro horas de antelación a la prestación que haya de ser aplicada.

Para fijar los períodos de prestación, se tendrá en cuenta que éstos no coincidan con la época de mayor actividad laboral en el Término de la Entidad.

Artículo 4º:

Conforme es tradicional en esta localidad, estarán sujetos a la prestación personal los varones residentes en la localidad que sean cabeza de familia, excepto los siguientes:

- a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Mozos mientras permanezcan en filas durante el cumplimiento del Servicio Militar.

También estarán sujetos a la prestación aquellos varones que, aun no siendo cabeza de familia, pertenezcan a una unidad familiar donde no esté obligado a la prestación ninguno de sus miembros, siempre que no estén incluidos en los supuestos de excepción previstos en el párrafo ante-

rior. En tal situación estará obligado a la prestación uno de los varones de la unidad familiar.

Artículo 5º:

La obligación de la prestación de transporte es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el Término de la localidad, afectados a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Artículo 6º:

La prestación personal no excederá de quince días al año ni de tres consecutivos.

La prestación de transporte, no excederá, para los vehículos de tracción mecánica, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos. En los demás casos su duración no será superior a diez días al año ni a dos consecutivos.

La prestación personal y de transporte pueden ser aplicables simultáneamente de forma que, cuando se dé dicha simultaneidad, los obligados a la de transporte podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.

Artículo 7º:

La prestación personal podrá ser redimida a metálico al importe de 4.000 ptas./jornada completa.

Artículo 8º:

La prestación de transportes podrá ser redimida a metálico, por los importes que seguidamente se indican:

CONCEPTOS	Ptas./jornada
Por cada carro	500
Por cada furgoneta	4.000
Por cada camión	10.000
Por cada tractor	5.000
Por cada remolque	1.000
Por cada caballería	3.000

En todo caso, la redención a metálico de la prestación personal y de transporte se llevará a cabo antes de la fecha fijada para la prestación, mediante el ingreso de su importe en la tesorería de la Entidad.

Artículo 9º:

La falta de concurrencia a la prestación personal y de transporte, sin la previa redención a metálico, obligará, salvo caso de fuerza mayor, al pago del importe de ésta más una sanción de la misma cuantía, que de no hacerse efectiva en período voluntario dentro de los treinta días siguientes al que debería tener lugar la prestación, se exigirán ambos conceptos mediante recaudación por vía ejecutiva.

Capítulo III

Administración y cobranza

Artículo 10º:

A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad, se formará un padrón de las personas sujetas a la misma y una relación de los carruajes, caballerías, vehículos, etc. sujetos a la prestación de transporte, exponiéndose al público dichas relaciones en los lugares de costumbre, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que procedan. Las ALTAS y BAJAS a dicho padrón deberán formularse por los interesados. Quienes incumplan dicha obligación seguirán sujetos a las prestaciones.

Artículo 11º:

Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en los padrones los sujetos pasivos, será exigida la prestación personal y la de transporte, por riguroso turno, de forma que a cada uno se le imponga igual número de jornadas o días de servicio, de idéntica duración en cada turno, y por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no haya sido prestada por las demás personas o elementos de transporte que figuren en los mencionados padrón y relación.

Artículo 12º:

La Junta Vecinal cubrirá el riesgo por accidentes que puedan acaecer a los obligados a la prestación personal.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B.O. de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1º de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

008850. EL PRESIDENTE. Fernando Pan Domínguez.

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA MARIA DE LA ISLA**

EDICTO

Por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de octubre de 1989 se ha aprobado definitivamente el establecimiento de los precios públicos y las ordenanzas reguladoras de los mismos que seguidamente se citan, haciéndose pública dicha aprobación definitiva y el texto de las Ordenanzas que se recoge en el ANEXO adjunto.

PRECIOS PUBLICOS APROBADOS:

—Ordenanza N° 3/1989, reguladora del precio público por suministro municipal de agua en la localidad de Santa María de la Isla.

—Ordenanza N° 4/1989, reguladora del precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Contra dicha aprobación definitiva y Ordenanzas podrán los interesados interponer, ante la propia corporación y en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto en el B.O. de la Provincia, el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, previsto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Santa María de la Isla, a 11 de octubre de 1989.

ANEXO

—TEXTO DE LAS ORDENANZAS APROBADAS: Se adjuntan al presente edicto los textos de las ordenanzas relacionadas anteriormente.

ORDENANZA N° 3/1989**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DE LA ISLA***Fundamento legal y concepto*

Artículo 1º:—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro municipal de agua en la localidad de Santa María de la Isla, que se regirá por la presente Ordenanza.

Servicio municipal

Artículo 2º:

El suministro de agua potable en la localidad de Santa María de la Isla es un servicio municipal de conformidad con las disposiciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

Autorizaciones

Artículo 3º:

1. El enganche a la red general de suministro municipal de agua será autorizado, en su caso, por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, en la que se harán constar los datos necesarios para la identificación del inmueble objeto del servicio y de la persona obligada al pago de las cuotas establecidas.
2. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar un contador para cada vivienda o local de negocio, el cual deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque. Preferentemente se instalarán en una arqueta ubicada en la acera de la calle, fijándose por la Alcaldía el lugar concreto de ubicación.

Devengo

Artículo 4º:

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se autorice el enganche a la red general de suministro de agua, o se inicie la prestación del servicio.

Obligados al pago

1. Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a los que se refiere el artículo 2º.

2. Se considerará beneficiario del servicio a la persona natural o jurídica solicitante del mismo, o a cuyo nombre figure el suministro o la instalación.

3. No estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los centros de enseñanza de carácter estatal, los centros benéficos, y los directamente dependientes de este Ayuntamiento.

Tarifas

Artículo 6º:

1. Los particulares a quienes el Ayuntamiento suministre agua potable satisfarán el precio público con arreglo a las siguientes.

TARIFAS

A) CUOTA DE ENGANCHE: Los nuevos enganches que se produzcan a la red general de abastecimiento de agua, abonarán una cuota fija, por una sola vez, por importe de 40.000 ptas. cada enganche. Dichas cuotas se actualizarán de forma automática mediante el incremento anual del 2 por 100 de la cuota vigente en el año anterior.

A la cuota fija indicada anteriormente se le practicarán los descuentos correspondientes al importe de las contribuciones especiales o aportaciones

equivalentes que se hubiesen pagado antes del 1º de enero de 1990 para la instalación del servicio municipal de suministro de agua.

B) CUOTA DE CONSUMO: Se tomará como base de esta cuota los metros cúbicos de agua consumida, fijándose la tarifa en 12,72 pesetas/metro cúbico de agua, no aplicándose ningún sistema de mínimos.

2. En todo caso se entenderá que, en el importe de las tarifas señaladas en el punto anterior, está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda serles de aplicación de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Administración y cobranza

Artículo 7º:

1. El pago de la «cuota de enganche» se realizará una vez aprobado éste por el Ayuntamiento y practicada la oportuna liquidación, mediante ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización municipal.

2. El pago de la «cuota de consumo» se efectuará en las oficinas de la Recaudación Municipal, mediante recibo talonario que se exigirá a las personas obligadas al pago desde el momento de su puesta al cobro. A tales efectos el Ayuntamiento formará un padrón en el que figurarán los beneficiarios del servicio, los metros cúbicos consumidos en el período de referencia y las cuotas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón. Si no se presentan reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

3. La lectura de contadores, facturación y cobro de los recibos se efectuará anualmente.

4. El agua consumida se computará como utilizada en el año en que se revise el contador. Si un año no se pudiera revisar el contador, o éste se hubiera averiado, se cobrará un consumo de agua equivalente al del ejercicio anterior. A falta de dicho dato se hará una estimación por analogía con el consumo de otros abonados similares.

Apremios

Artículo 8º:

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 9º:

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se tramitará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º:

1. Queda prohibida toda manipulación de los contadores o de la parte de la conducción comprendida entre éstos y la red general, si previamente no ha sido autorizada por el Ayuntamiento, así como el uso indebido del servicio, utilizando el agua para fines distintos a los que haya sido autorizada la acometida, o la realización de tomas para otra instalación, local o vivienda.

2. Las infracciones reglamentarias de esta Ordenanza se sancionarán con arreglo a la normativa vigente.

3. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas liquidadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACION: La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 7 de agosto de 1989, y definitivamente en sesión de fecha 9 de octubre de 1989.

Santa María de la Isla, a 11 de octubre de 1989.

ORDENANZA N.º 4/1989**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR
OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA
VIA PUBLICA***Fundamento legal y concepto*

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en realción con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Artículo 3.º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el UNO Y MEDIO por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3. Las tarifas del precio público establecido serán las siguientes:

CONCEPTOS	PTAS./AÑO
Rieles. Cada unidad	100
Postes. Por cada poste	300
Palomillas para el sostén de cables. Cada una	20
Transformadores, y cajas de amarre, de distribución o registro, colocados en fachadas o sobre apoyos. Por cada metro cuadrado o fracción, de superficie del suelo sobre la que se proyecten	2.000
Cables colocados en el subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público. Por cada metro lineal o fracción	1

A las tarifas señaladas anteriormente se les aplicarán los impuestos correspondientes.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación de hasta un 50 por 100, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Normas de gestión

Artículo 4º:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente LICENCIA y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la BAJA surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Obligación de pago

Artículo 5º:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio

público, por años naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal, en las fechas que en cada caso se indiquen.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACION: La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 7 de agosto de 1989, y definitivamente en sesión de fecha 9 de octubre de 1989.

Santa María de la Isla, a 11 de octubre de 1989.

008847. EL ALCALDE. EL SECRETARIO. (Ilegible).

EDICTO

No habiéndose formulado reclamaciones contra los expedientes de imposición, y ordenación de los Tributos Locales y aprobación de las Ordenanzas Fiscales que seguidamente se indican, se hace constar que por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de octubre de 1989, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 7 de agosto de 1989, haciéndose público el texto de dichas Ordenanzas en el ANEXO adjunto.

TRIBUTOS APROBADOS:

- Ordenanza fiscal N° 1/1989, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal N° 2/1989, de la tasa sobre recogida de basuras.
- Ordenanza fiscal N° 5/1989, reguladora de las contribuciones especiales.

Contra dicha aprobación definitiva y Ordenanzas fiscales podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María de la Isla, a 11 de octubre de 1989.

ANEXO

—TEXTO DE LAS ORDENANZAS APROBADAS: Se adjuntan al presente edicto los textos de las ordenanzas relacionadas anteriormente.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.—

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º—De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65 por 100.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,70 por 100.
3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:
 - A) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,30 por 100.
 - B) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,30 por 100.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACION:

La precedente Ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de agosto de 1989, y elevada a definitiva por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de octubre de 1989.

Santa María de la Isla, a 11 de octubre de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2.—

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA ISLA

Fundamento legal y naturaleza

Artículo 1º.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por «Recogida de Basuras» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos

urbanos los restos de desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujetos pasivos

Artículo 3º:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 5º:

No se concederá beneficio tributario alguno, salvo los expresamente

previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda, con arreglo a las siguientes TARIFAS:

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL Pesetas
Viviendas de carácter familiar habitadas o de temporada ubicadas dentro del casco urbano	2.800
Viviendas de carácter familiar habitadas o de temporada ubicadas en DISEMINADO que expresamente soliciten la utilización del servicio	1.400

A las tarifas señaladas anteriormente se les aplicará los impuestos correspondientes.

2. Se entiende por «VIVIENDA», la destinada a domicilio de carácter familiar o alojamientos que no excedan de diez plazas.

3. Si por ampliación del servicio de recogida de basuras se pudiera prestar a las viviendas diseminadas en iguales condiciones que a las del caso urbano, se les aplicará la tarifa de 2.800 ptas.

Devengo

Artículo 7º:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán por meses completos, el primer día de cada mes, salvo que

el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente.

Declaración e ingreso

Artículo 8º:

1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

2. Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes. Si no se presentan reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

3. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de ALTA e ingresando simultáneamente la cuota de los meses que corresponda, desde el primer devengo de la tasa hasta la conclusión del año.

4. Las BAJAS deberán cursarse, a más tardar, el último día laborable del año, para surtir efectos en el ejercicio económico siguiente. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago de la exacción. No obstante, el Ayuntamiento podrá admitir y aprobar las bajas presentadas durante el período de exposición pública del respectivo padrón, cuando el devengo de la tasa hubiera concluido efectivamente antes del día 31 de diciembre del ejercicio anterior.

5. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos configurados en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir de la aprobación del subsiguiente padrón.

6. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone el art. 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION:

La precedente Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de agosto de 1989, y elevada a definitiva por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de octubre de 1989. Santa María de la Isla, a 11 de octubre de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5.—**DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES****Capítulo I***Hecho imponible*

Artículo 1º.—1. El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización

de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que sean utilizadas efectivamente unas u otros por los sujetos pasivos.

Artículo 2º:

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que realice o establezca el Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia, para atender a los fines que le estén atribuidos, a excepción de las obras realizadas por el Ayuntamiento a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único Titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra o servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas.

Artículo 3º:

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza General, y, entre otros, en los siguientes casos:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de

distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica, y el establecimiento, sustitución o mejora del alumbrado público.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento, mejora o ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales u otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución del agua, gas y electricidad, y para ser utilizadas por los servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras y servicios.

Capítulo II

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4º:

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros

beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del Precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III

Sujetos pasivos

Artículo 5º:

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras, establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6º:

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Capítulo IV*Base imponible***Artículo 7º:**

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban

abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras y servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2º,1.c) de la presente Ordenanza o de las realizadas por concesionarios con aportación del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2º del artículo 9º de la presente Ordenanza General.

Artículo 8º:

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo al porcentaje del coste de la obra soportado por la misma, que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo V

Cuota tributaria

Artículo 9º:

1. La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá en-

tre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este Ayuntamiento, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3º. m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en función al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10º:

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos proyectos, tramos o secciones de la obra o servicio, no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos de reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales, no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las Contribuciones Especiales se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los

inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiéra teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, los solares tendrán una bonificación del 42 por 100 de la cuota, y las viviendas, locales y solares «en esquina» (con fachada a dos o más calles) tendrán una bonificación del 50 por 100 de la cuota que le correspondería si no estuviesen en dicha situación. Las viviendas, locales o solares que hagan esquina en una misma calle por sobresalir de la alineación del resto de las viviendas, locales o solares tendrán únicamente una bonificación del 50 por 100 en la fachada o fachadas secundarias, no teniendo bonificación la fachada principal, salvo que la longitud de las dos fachadas sea similar (se considera fachada principal la de mayor longitud).

Todas las bonificaciones descritas en el presente apartado son compatibles entre sí.

Capítulo VI

Devengo

Artículo 11º:

1. Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales, en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá

exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figurara como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo, o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 12º:

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se estable-

cen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13º:

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo VIII

Imposición y ordenación

Artículo 14º:

1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el municipio del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones

especiales, no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá, en las demás cuestiones, a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15º:

1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16º:

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán consti-

tuirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento, cuando su situación financiera no lo permitiera además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

Artículo 17º:

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X

Infracciones y sanciones

Artículo 18º:

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1-1-1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACION:

La precedente Ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de agosto de 1989, y elevada a definitiva por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de octubre de 1989. Santa María de la Isla, a 11 de octubre de 1989.

008846. EL ALCALDE. EL SECRETARIO. (Ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTROCALBÓN

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos se publican según anexo, la imposición y Ordenanzas Reguladoras de Tributos Locales, que han sido aprobados de forma definitiva por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 1989.

Contra los acuerdos y Ordenanzas Reguladoras de Impuestos y Tasas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, antes referida.

Respecto a los acuerdos y ordenanzas reguladoras de precios públicos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de su publicación en el B.O. de la Provincia, previo al contencioso-administrativo ante el Organismo anteriormente citado.

Castrocalbón, 23 de octubre de 1989.

ANEXO

DON CESAR GARCIA TURRADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROCALBÓN.

CERTIFICO: Que según resulta de los particulares del respectivo borrador del acta, la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, a la que asistieron ocho de los nueve miembros de que se compone, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

V.—APROBACION DEFINITIVA DE IMPOSICION Y ORDENACION DE TRIBUTOS LOCALES Y DE LAS ORDENANZAS FISCALES

Vistos los expedientes tramitados por este Ayuntamiento para el establecimiento de tributos locales y su ordenación conforme a los textos que obran en los mismos, y resultando que los acuerdos de imposición y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales han sido expuestos al público mediante edictos publicados en los lugares de costumbre y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 181, de fecha 9 de agosto de 1989, sin que durante el plazo reglamentario se hayan presentado reclamaciones de ningún género, previa deliberación la Corporación por unanimidad de los ocho miembros asistentes que suponen el Quorum de la mayoría absoluta del número legal de que se compone la Corporación, previsto en el artículo 47.3h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

1º—Aprobar con carácter definitivo la imposición de los tributos y las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, en los términos en que se encuentran redactadas con los textos transcritos en el acuerdo de aprobación provisional:

Ordenanza fiscal nº 1, reguladora del «Impuesto sobre Bienes Inmuebles».

Ordenanza fiscal nº 2, reguladora del «Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras».

Ordenanza fiscal nº 3, reguladora del «Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública».

Ordenanza fiscal nº 4, reguladora del «Precio público por el suministro de agua».

Ordenanza fiscal nº 5, reguladora de la «Tasa por alcantarillado».

Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la «Tasa por licencia de apertura de establecimientos».

Ordenanza fiscal nº 7, reguladora de la «Tasa de Cementerio Municipal de Castrocalbón».

Ordenanza fiscal nº 8, «General de Contribuciones Especiales».

2º—Este acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas Reguladoras, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y lugares de costumbre, aplicándose a partir de la fecha que se dispone en cada una de ellas.

3º—Contra este acuerdo de imposición y ordenación de tributos, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Respecto a las Ordenanzas reguladoras del «Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública», y «Precio público por el suministro de agua», los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de su publicación en el B.O. de la Provincia, previo al contencioso-administrativo ante el Organo anteriormente referido.

Y para que conste y su publicación en el B.O. de la Provincia, expido la presente de orden y visada por el Sr. Alcalde en Castrocalbón a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

ORDENANZA FISCAL PROVISIONAL SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4 por 100.
2. El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 por 100.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(Continúa)